



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Nulidad de Contrato N° 2019-00424-00.

El primigenio procurador judicial de la entidad accionada allega renuncia al poder conferido en su oportunidad.

En ese campo, ha de aclararse inicialmente que aunque aquel gestor adjetivo sustituyó el mandato otorgado; actuación que fue aceptada en su oportunidad, es factible que se aborde el examen de la señalada abdicación, en tanto que, como lo preceptúa el inc. final del art. 75 del C.G.P., aquel togado, en cualquier momento, podría reasumir el apoderamiento, lo que habilita el estudio de la cesación definitiva de esa delegación.

Sin embargo, la Judicatura concluye que es **inviable** aceptar la denotada dimisión, toda vez que la comunicación contentiva de ese acto, se dirigió a ciertas direcciones virtuales distintas a aquélla que aparece registrada respecto de la empresa perseguida en el pertinente certificado de existencia y representación legal; circunstancia que impide pregonar el cumplimiento del requisito estatuido sobre el particular por el aparte 3° del art. 76 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de marzo de 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5744fe245e50fea7b17dd3410eeda78a36478255930565101b23d855

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

2e3edc3f

Documento generado en 05/03/2021 03:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**